

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 990

28 de julio de 2009

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer como política pública proporcionar educación financiera a toda la población en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad la familia puertorriqueña carece de orientación y guías dirigidos a educar a la familia trabajadora sobre métodos de ahorro e inversión de sus ingresos. Muchos de los puertorriqueños tienen más deudas que activos y dependen de un solo ingreso, el salario, para poder pagar las mismas, sin un sobrante que puedan ahorrar. Es necesario que la ciudadanía en general adquiera capacidad para adquirir y preservar activos y puedan establecer planes de seguridad financiera.

La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, establece en su artículo 6 los poderes y facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. La referida ley nada dispone sobre la prestación de servicios, los cuales sean dirigidos a orientación y educación financiera por parte del Departamento a las familias puertorriqueñas y ciudadanía en general.

Es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico brindarle a la ciudadanía en general las herramientas necesarias para que puedan tener control de sus vidas y eso incluye sus estatus financieros. La falta de activos trae consigo enormes cargas y costos sociales y económicos, los cuales pasan a formar parte de un sistema desalentador. Esta falta de activos, en la familia

trabajadora puertorriqueña, usualmente descansa en las ayudas económicas que brinda el Gobierno.

Una manera de romper con este ciclo de dependencia económica y de sistemas desalentadores es ofreciendo a las familias nuevas oportunidades de ahorro e inversión, dándoles la libertad de no depender de un cheque mensual o quincenal para satisfacer sus necesidades financieras. Estas iniciativas tienen el potencial de transformar la estructura social y económica de nuestro pueblo.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa declara su voluntad de definir una política pública que promueva de forma prioritaria la educación y orientación financiera por parte del Gobierno de Puerto Rico a las familias trabajadoras y a la ciudadanía en general, para que establezcan planes de seguridad financiera, ahorros e inversión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de julio de 1973,
2 según enmendada y conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del
3 Consumidor”, a fin de que lea como sigue:

4 “(aa) (1) Atender, investigar, adjudicar y procesar...”

5 “(bb) *Política Pública*

6 *Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar*
7 *educación y orientación financiera por parte del Departamento de Asuntos del*
8 *Consumidor a la ciudadanía en general dirigidas a la creación e*
9 *incorporación de planes de seguridad financiera cuyo objetivo es crear*
10 *conciencia en la familia puertorriqueña de ahorrar e invertir.”*

11 Artículo 2.-Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.